



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

NO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS VIERNES 1° DE JUNIO DE 1962

NUM. 17.688

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 65

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 44 emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de marzo de 1961 que aprueba el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día 13 de diciembre de 1960 por las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, que literalmente dice:

#### ACUERDO N° 44

Con vista del "PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION" y Anexo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta por los Plenipotenciarios de los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua, cuyo texto literalmente dice:

### PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua,

en virtud de los compromisos contraídos en el Artículo I del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José de Costa Rica el 1° de septiembre de 1950, y en los Artículos II y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en Managua en esta misma fecha;

convencidos de que el libre comercio y la equiparación arancelaria deben proceder simultáneamente, a fin de crear a la mayor brevedad condiciones propicias a la ampliación y diversificación de la producción centroamericana y eliminar diferencias artificiales en los costos de producción entre los Estados signatarios,

han decidido celebrar el presente Protocolo, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

1. Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala, al señor Julio Prado García Salas, Ministro Coordinador de Integración Centroamericana, y al señor Alberto Fuentes Mohr, Jefe de la Oficina de Integración Económica

2. Honorable Junta de Gobierno de la República de El Salvador, al señor Gabriel Piloña Araujo, Ministro de Economía, y al señor Abelardo Torres, Subsecretario de Economía

3. Excelencia el señor Presidente de la República de Honduras, al señor Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda

4. Excelencia el señor Presidente de la República de Nicaragua, al señor Juan José Lugo Marengo, Ministro de Economía

quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

#### Artículo I

Los Estados contratantes convienen, de conformidad con el Artículo IX del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en ampliar mediante el presente Protocolo, las Listas A y B del citado Convenio.

#### Artículo II

Las Partes contratantes adoptan de inmediato los aforos y la denominación arancelaria especificados en la Lista A del presente Protocolo.

#### Artículo III

En cumplimiento del régimen transitorio de equiparación arancelaria progresiva establecido en el Artículo XIV del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, las Partes contratantes convienen en adoptar, respecto a los productos comprendidos en la Lista B de este Protocolo, los gravámenes uniformes que figuran en dicha

## CONTENIDO

Decreto N° 65.—Abril de 1962.

AVISOS

Lista (Columna I), ajustándose cada una de las Partes al plazo (Columna II), a los aforos iniciales (Columna III) y a la denominación arancelaria que se establece en la misma.

En los anexos 1 a 4 de la Lista B figuran los aforos aplicables por las Partes contratantes durante cada año del período de transición. Dichos anexos forman parte integrante de la Lista B.

#### Artículo IV

Entre las Partes contratantes de este Protocolo que se hubieren otorgado el libre comercio como régimen general de intercambio, así como tratamientos preferenciales específicos en casos de excepción, queda sin efecto lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Artículo VIII del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación que se refieren a aforos preferenciales.

#### Artículo V

Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado, de conformidad con las respectivas normas constitucionales o legales.

Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. El Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación para los tres primeros ratificantes, y para el subsiguiente, en la fecha de depósito de su respectivo instrumento.

#### Artículo VI

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, notificándoles asimismo del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo VII

La duración del presente Protocolo estará condicionada a la vigencia del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

#### Artículo VIII

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado centroamericano que sea Parte del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

#### Artículo Transitorio

Las Partes contratantes convienen en suscribir en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, los protocolos adicionales que se requieran para equiparar los gravámenes a la importación de los productos comprendidos en los acápites a), b), c) y d) del Artículo III del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

#### Artículo Transitorio

Las Partes contratantes convienen en que los aforos convenidos en este Protocolo y en el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, podrán no ser aplicados a los productos originales de la República de Costa Rica.

#### Artículo Transitorio

Las Partes contratantes convienen en que los aforos y demás disposiciones contenidas en este Protocolo y en el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación no son aplicables a los productos naturales originarios del territorio de Belice a los cuales Guatemala otorgue tratamientos especiales.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, el día trece del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

Por el Gobierno de Guatemala:

Julio Prado García Salas,  
Ministro Coordinador de Integración Centroamericana.

Alberto Fuente Mohr,  
Jefe de la Oficina de Integración Económica.

Por el Gobierno de El Salvador:

Gabriel Piloña Araujo,  
Ministro de Economía.

Abelardo Torres,  
Subsecretario de Economía.

Por el Gobierno de Honduras:

Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.

Por el Gobierno de Nicaragua:

Juan José Lugo Marengo, Ministro de Economía.

**LISTA A**

**EQUIPARACION INMEDIATA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION**

*Nota General*

Los Estados contratantes convienen en adoptar de inmediato el gravamen uniforme especificado en el presente Anexo para las importaciones procedentes de países no signatarios del segundo **Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación**. Los incisos arancelarios marcados con asterisco se establecen exclusivamente con el fin de asegurar una aplicación uniforme de la **Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana**.

| Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme | Denominación   | Unidad | Gravámenes uniformes a la importación Especifico (Dólares por Unidad) | Ad valorem (Por ciento cif.) |
|---|--|--------|---|------------------------------|
| <b>Sección 0 Productos alimenticios</b>                               |  |        |   |                              |
| 001-01-02   | Ganado vacuno de raza ordinaria  | Cabeza | 7.00  | 10                           |
| 001-02-02   | Ganado ovino de raza ordinaria   | Cabeza | 1.50  | 10                           |
| 001-03-02   | Ganado porcino de raza ordinaria   | Cabeza | 4.00  | 10                           |
| 011-01-00   | Carne de ganado vacuno, fresca, refrigerada o congelada  | K. B.  | 0.60  | 10                           |
| 011-02-00   | Carne de ganado ovino, fresca, refrigerada o congelada   | K. B.  | 0.60  | 10                           |
| 011-03-00   | Carne de ganado porcino, fresca, refrigerada o congelada   | K. B.  | 0.60  | 10                           |
| 011-04-00   | Aves de corral, muertas, frescas, refrigeradas o congeladas  | K. B.  | 0.80  | 15                           |
| 011-09-00   | Carne fresca, refrigerada o congelada no incluida en las partidas anteriores (incluso los desperdicios comestibles, carne de caballo y de animales y aves de caza)   | K. B.  | 0.60  | 10                           |
| 012-01-00   | Carne de cerdo (incluso tocino y jamón) seca, salada, ahumada o simplemente cocida, sin otra preparación, no envasada  | K. B.  | 0.80  | 25                           |
| 012-02-00   | Carnes secas, saladas, ahumadas o simplemente cocidas, sin otra preparación, excepto la de cerdo, no envasadas   | K. B.  | 0.80  | 25                           |
| 013-01-00   | Salchichas y embutidos de todas clases, no envasados herméticamente  | K. B.  | 0.80  | 25                           |
| 013-02-01   | Salchichas y embutidos de todas clases, envasados herméticamente   | K. B.  | 0.90  | 30                           |
| 013-02-02   | Tocino y jamón envasados herméticamente  | K. B.  | 1.00  | 30                           |
| 013-09-01   | Tripas para la fabricación de embutidos  | K. B.  | Libre   | 15                           |
| 025-01-00   | Huevos comestibles, con cascarón   | K. B.  | 0.30  | 10                           |
| 025-02-00   | Huevos sin cascarón, líquidos, congelados o desecados  | K. B.  | 0.60  | 10                           |
| 048-01-02   | Trigo, avena y otros cereales, molidos, en hojuelas, perlas y preparados en forma similar, incluso los preparados para desayuno y los granos germinados de cereales (excepto la malta), tostados o cocidos | K. B.  | 0.15  | 10                           |
| 048-09-01   | Extracto y harina de malta   | K. B.  | 0.05  | 10                           |
| 054-01-00   | Papas (incluso las de siembra)   |        |   |                              |
| 054-01-00-01  | Semillas de papas  | K. B.  | Libre   | Libre                        |
| 054-01-00-09  | Los demás  | K. B.  | 0.15  | 15                           |
| 054-02-02   | Garbanzos, guisantes, lentejas   | K. B.  | 0.15  | 15                           |
| 054-02-03   | Otras leguminosas secas, n. e. p. (incluso las utilizadas como alimentos para animales, excepto algarrobas)  | K. B.  | 0.10  | 10                           |
| 054-03-02   | Raíces, tubérculos o rizomas feculentos, como yuca o mandioca, etc.  | K. B.  | 0.15  | 15                           |
| 054-09-01   | Cebollas   | K. B.  | 0.40  | 10                           |
| 054-09-02   | Hongos y setas   | K. B.  | 0.75  | 25                           |
| 054-09-03   | Trufas   | K. B.  | 0.75  | 25                           |
| 054-09-04   | Ajos   | K. B.  | 0.40  | 10                           |
| 054-09-05   | Legumbres, n. e. p.  | K. B.  | 0.50  | 10                           |

| Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme  | Denominación   | Unidad | Gravámenes uniformes a la importación Especifico (Dólares por Unidad) | Ad valorem (Por ciento cif.) |
|--|--|--------|---|------------------------------|
| 055-01-01  | Hongos, setas y trufas deshidratadas   | K. B.  | 0.85  | 25                           |
| 055-01-02  | Otras legumbres deshidratadas  | K. B.  | 0.85  | 25                           |
| 055-02-02  | Jugos de tomate  | K. B.  | 0.50  | 15                           |
| 055-02-03  | Jugos de legumbres, n. e. p.   | K. B.  | 0.50  | 15                           |
| 055-02-04  | Conservas y encurtidos de legumbres, envasados herméticamente o no   |        |   |                              |
| 055-02-04-01   | Preparaciones coladas y homogeneizadas para la alimentación infantil en envases de contenido neto no mayor de 150 gramos     | K. B.  | 0.15  | 15                           |
| 055-02-04-09   | Los demás  | K. B.  | 0.60  | 15                           |
| 071-01-01  | Café sin beneficiar (en cereza)  | K. B.  | 0.40  | 20                           |
| 071-01-02  | Café en pergamino  | K. B.  | 0.40  | 20                           |
| 071-01-03  | Café en oro  | K. B.  | 0.60  | 20                           |
| 071-02-00  | Café tostado, en grano o molido  | K. B.  | 1.20  | 20                           |
| 072-01-00  | Cacao en grano   | K. B.  | 0.50  | 15                           |
| 073-01-01  | Chocolates en bombones y confites  | K. B.  | 1.20  | 20                           |
| 073-01-02  | Chocolate en tabletas, panes, barras y otras formas similares, con o sin adición de otras sustancias                         | K. B.  | 1.20  | 20                           |
| 073-01-03  | Chocolate y preparados de chocolate n. e. p.   | K. B.  | 1.20  | 20                           |
| 074-01-00  | Té   | K. B.  | 1.00  | 20                           |
| 074-02-00  | Yerba mate   | K. B.  | 1.00  | 20                           |
| 091-01-00  | Margarina, oleomargarina y otras mantecillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas                              | K. B.  | 0.60  | 15                           |
| 099-09-06  | Otros preparados alimenticios  | K. B.  | 1.00  | 25                           |
| <b>Sección 2 Materiales crudos no comestibles, excepto combustibles</b>  |  |        |   |                              |
| 211-01-00  | Pieles y cueros (excepto pieles finas) sin curtir (incluso desperdicios de cueros curtidos)                                  | K. B.  | Libre   | 10                           |
| 212-01-00  | Pieles finas sin curtir (incluso astracán, caracul, cordero de Persia, cola ancha, y pieles similares)                       | K. B.  | 0.50  | 10                           |
| 221-01-00  | Cacahuete (maní) en bruto, con o sin cáscara   | K. B.  | 0.25  | 15                           |
| <b>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</b>   |  |        |   |                              |
| Las semillas para la siembra, clasificadas en el Grupo 221, quedan exentas del pago de los derechos arancelarios, derechos consulares y cualesquiera otros impuestos a la importación. |  |        |   |                              |
| 221-03-00  | Almendras de palma   | K. B.  | 0.25  | 15                           |
| 221-04-00  | Soya   | K. B.  | 0.25  | 15                           |
| 221-06-00  | Semillas de algodón  | K. B.  | 0.25  | 15                           |
| 221-09-00  | Semillas, nueces y almendras oleaginosas n. e. p.  | K. B.  | 0.25  | 15                           |
| 231-04-00  | Desperdicios y desechos de caucho (incluso los artículos usados de tejidos encauchados, utilizables sólo como materia prima) | K. B.  | 0.10  | 10                           |
| 242-02-00  | Madera en troncos y trozas para aserrar y para hacer chapas, o en tablones en bruto  | M. C.  | Libre   | 10                           |
| 243-02-00  | Madera aserrada, cepillada, machihembrada, etc.  | M. C.  | 3.00  | 10                           |
| 244-01-01  | Corcho preparado para hacer tapones, excepto corcho aglomerado   | K. B.  | 0.05  | 10                           |
| 261-01-00  | Capullos de gusanos de seda  | K. B.  | 0.50  | 10                           |
| 261-02-00  | Borra y desperdicios de seda natural   | K. B.  | 0.75  | 10                           |
| 261-03-00  | Seda en bruto (no torcida), en madejas u ovillos   | K. B.  | 0.75  | 10                           |
| 262-01-00  | Lana de oveja y cordero, sucia o lavada, esté o no blanqueada o teñida   | K. B.  | 0.15  | 10                           |
| 262-03-00  | Pelos finos de animales, adecuados o no para hilados, excepto lanas, sin cardar o peinar                                     | K. B.  | 0.15  | 10                           |
| 262-07-00  | Lana o pelos finos, cardados o peinados, incluso vedijas ("tops")  | K. B.  | 0.15  | 10                           |
| 262-08-00  | Borra y otros desperdicios de lana y de otros pelos de animales, incluso lana regenerada                                     | K. B.  | 0.15  | 10                           |
| 263-01-01  | Algodón sin desmotar   | K. B.  | 0.20  | 10                           |
| 263-01-02  | Algodón desmotado, en rama   | K. B.  | 0.20  | 10                           |
| 263-04-00  | Algodón cardado o peinado  | K. B.  | 0.20  | 10                           |
| 264-01-00  | Yute en rama o rastrillado, incluso pedazos y desechos de yute   | K. B.  | 0.15  | 10                           |

| Denominación  | Unidad | Gravámenes uniformes a la importación |                              | Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme | Denominación  | Unidad | Gravámenes uniformes a la importación |                              |
|---|--------|---------------------------------------|------------------------------|---|---|--------|---------------------------------------|------------------------------|
|   |        | Específico (Dólares por Unidad)       | Ad valorem (Por ciento cil.) |   |   |        | Específico (Dólares por Unidad)       | Ad valorem (Por ciento cil.) |
| 511-01-00 Fibras de lino, cáñamo y ramio, en estado bruto o lavadas, peinadas, blanqueadas o teñidas (incluso sus estopas y desechos)   | K. B.  | 0.05                                  | 40                           | 511-09-11   | Otras sales y compuestos de calcio (excepto las sales que vienen como insecticidas, clasificadas en la partida 599-02-00, y las que vienen como abonos, clasificadas en el grupo 561) | K. B.  | 0.01                                  | 15                           |
| 511-09-00 Fibras textiles vegetales n. e. p., propias para la manufactura de hilo, en estado bruto o lavadas, peinadas, blanqueadas o teñidas y sus desechos  | K. B.  | 0.15                                  | 10                           | 511-09-12   | Compuestos de carbono   | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
| 511-01-00 Fibras artificiales o sintéticas, adecuadas para hilados, y sus desechos  | K. B.  | Libre                                 | 10                           | 511-09-13   | Sales y otros compuestos de cobalto   | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
| 511-01-00 Desperdicios de tejidos de fibras textiles, incluso trapos  | K. B.  | 0.05                                  | 10                           | 511-09-14   | Sales y otros compuestos de cobre (excepto sulfato de cobre)  | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
| 511-05-01 Sal común o sal marina, sin refinar, incluso agua de mar  | K. B.  | 0.05                                  | 10                           | 511-09-15   | Sales y otros compuestos de cromo   | K. B.  | 0.01                                  | 15                           |
| 511-05-02 Sal gema o sal marina, refinada, incluso la preparada para la mesa  | K. B.  | 0.10                                  | 10                           | 511-09-16   | Sales y otros compuestos de estaño  | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
| 511-05-03 Sal gema o sal marina, preparada en cualquier forma, para ganado  | K. B.  | 0.03                                  | 7                            | 511-09-17   | Compuestos de fósforo   | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
| 511-05-04 Cloruro de sodio puro   | K. B.  | 0.05                                  | 15                           | 511-09-18   | Sales y otros compuestos de hierro  | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
| 511-01-01 Marfil  | K. B.  | 0.50                                  | 20                           | 511-09-19   | Sales y otros compuestos de magnesio  | K. B.  | 0.02                                  | 10                           |
| 511-01-03 Barbas de ballena   | K. B.  | 0.50                                  | 20                           | 511-09-20   | Sales y otros compuestos de manganeso   | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
| 511-01-05 Concha nácar  | K. B.  | 0.50                                  | 20                           | 511-09-21   | Sales y otros compuestos de mercurio  | K. B.  | 0.01                                  | 10                           |
| 511-01-06 Huesos de jibia   | K. B.  | 0.50                                  | 20                           | 511-09-22   | Sales y otros compuestos de níquel  | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
| 511-01-07 Coral   | K. B.  | 0.50                                  | 20                           | 511-09-23   | Sales y otros compuestos de plata   | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
| 511-01-08 Conchas (excepto la de nácar) y caracoles   | K. B.  | 0.50                                  | 20                           | 511-09-24   | Sales y otros compuestos de plomo   | K. B.  | 0.02                                  | 20                           |
| 511-09-01 Esponjas de mar en su estado natural, estén o no lavadas o blanqueadas  | K. B.  | 2.00                                  | 20                           | 511-09-25   | Sales y otros compuestos de potasio   |        |                                       |                              |
| 511-09-02 Pelo humano, no elaborado   | K. B.  | 2.00                                  | 20                           | 511-09-25-01  | Carbonato de potasio e hidrato de potasio o potasa cáustica   | K. B.  | 0.01                                  | 10                           |
| 511-09-04 Plumas de adorno, en bruto o simplemente limpiadas  | K. B.  | 5.00                                  | 30                           | 511-09-25-09  | Los demás   | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
| 511-09-05 Cantáridas desecadas, en fragmentos o en polvo  | K. B.  | 0.50                                  | 20                           | 511-09-26   | Sales y otros compuestos de sodio (excepto el hidróxido de sodio, el carbonato de sodio y cloruro de sodio, y las sales impuras que se utilicen como abonos)                          |        |                                       |                              |
| 511-09-06 Cochinilla en bruto o simplemente preparada   | K. B.  | 0.50                                  | 20                           | 511-09-26-01  | Sulfato de sodio  | K. B.  | 0.05                                  | 10                           |
| 511-09-07 Castoreo entero o en polvo  | K. B.  | 2.00                                  | 20                           | 511-09-26-02  | Bicarbonato de sodio  | K. B.  | 0.01                                  | 15                           |
| 511-09-08 Almizcle natural  | K. B.  | 2.00                                  | 20                           | 511-09-26-09  | Los demás   | K. B.  | 0.01                                  | 15                           |
| 511-09-09 Civeta, civeto o algalia  | K. B.  | 2.00                                  | 20                           | 511-09-27   | Sales y otros compuestos de zinc  | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
| 511-09-10 Ambár gris  | K. B.  | 2.00                                  | 20                           | 511-09-28   | Sales y otros compuestos de metales, n. e. p.   | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
| 511-09-13 Otras materias primas de origen animal, n. e. p., en bruto o simplemente preparadas   | K. B.  | 0.15                                  | 20                           | 512-04-01   | Alcohol metílico  | K. B.  | 0.30                                  | 10                           |
| 511-01-02 Maderas, cortezas y otras partes de plantas tintóreas   | K. B.  | Libre                                 | 8                            | 512-04-02   | Otros alcoholes (excepto los de función compleja) y sus derivados, n.e.p.   |        |                                       |                              |
| Lista 4 Aceites y manteca de origen animal y vegetal  |        |                                       |                              | 512-04-02-01  | Mentol (natural o sintético)  | K. B.  | 0.30                                  | 10                           |
| 511-02-00 Aceites y grasas hidrogenados   |        |                                       |                              | 512-04-02-09  | Los demás   | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
| 511-02-00-01 Grasas hidrogenadas en escamas o planchas para la industria y en envases que contengan 45 kilos netos o más por unidad. (Equiparado en forma progresiva, véase Lista B)  |        |                                       |                              | 512-09-01   | Alcanfor (natural o artificial) y sus derivados, n. e. p.   | K. B.  | 0.15                                  | 15                           |
| 511-02-00-09 Los demás  | K. B.  | 0.25                                  | 10                           | 512-09-02   | Hidrocarburos y sus derivados no halogenados, n. e. p.  |        |                                       |                              |
| Lista 5 Productos químicos  |        |                                       |                              | 512-09-02-01  | Acetileno   | K. B.  | 0.02                                  | 10                           |
| 511-01-01 Acido clorhídrico o muriático   | K. B.  | 0.01                                  | 15                           | 512-09-02-09  | Los demás   | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
| 511-01-03 Acido nítrico o agua fuerte   | K. B.  | 0.01                                  | 15                           | 512-09-03   | Derivados halogenados de los hidrocarburos, n. e. p.  |        |                                       |                              |
| 511-01-04 Acido fluorhídrico  | K. B.  | 0.01                                  | 15                           | 512-09-03-01  | Cloroformo  | K. B.  | 0.05                                  | 10                           |
| 511-01-05 Acido bórico  | K. B.  | 0.01                                  | 15                           | 512-09-03-02  | Dicloro-difenil-tricloroetano (DDT) y sus derivados, sin preparar.  | K. B.  | Libre                                 | Libre                        |
| 511-01-06 Anhídrico sulfuroso (ácido sulfuroso)   | K. B.  | 0.01                                  | 15                           | 512-09-03-03  | Gases refrigerantes licuados o no (gas freón, etc.)   | K. B.  | Libre                                 | 10                           |
| 511-01-07 Anhídrido carbónico, o gas carbónico (ácido carbónico)  | K. B.  | 0.05                                  | 25                           | 512-09-03-09  | Los demás   | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
| 511-02-00 Sulfato de cobre  | K. B.  | Libre                                 | 8                            | 512-09-04   | Alcoholes en función compleja y sus derivados, n. e. p.   | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
| 511-03-00 Hidróxido de sodio (soda o sosa cáustica)   | K. B.  | 0.01                                  | 10                           | 512-09-05   | Aldehídos, quetonas o cetonas   | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
| 511-04-00 Carbonato de sodio (soda ash o sal soda)  | K. B.  | 0.01                                  | 10                           | 512-09-06   | Acidos y anhídridos orgánicos, n. e. p.   |        |                                       |                              |
| 511-09-03 Amoníaco, sales y otros compuestos de amonio (excepto los abonos amoniacales, que se clasifican con los abonos)   | K. B.  | 0.02                                  | 15                           | 512-09-06-01  | Acido acético   | K. B.  | 0.15                                  | 10                           |
| 511-09-04 Sales y otros compuestos de antimonio   | K. B.  | 0.02                                  | 15                           | 512-09-06-09  | Los demás   | K. B.  | 0.05                                  | 10                           |
| 511-09-05 Sales y otros compuestos de arsénico (excepto los compuestos arsenicales insecticidas, que se clasifican en la partida 599-02-00, y los compuestos orgánicos arsenicales, que se clasifican en la partida 512-09) | K. B.  | 0.02                                  | 15                           | 512-09-07   | Derivados de los ácidos orgánicos, n. e. p.   | K. B.  | 0.05                                  | 10                           |
| 511-09-06 Compuestos de azufre  | K. B.  | 0.02                                  | 15                           | 512-09-08   | Hidratos de carbono químicamente puros, excepto la sacarosa   | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
| 511-09-07 Sales y otros compuestos de bario   | K. B.  | 0.01                                  | 10                           | 512-09-09   | Benzol químicamente puro, y derivados del benzol, n. e. p.  | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
| 511-09-08 Sales y otros compuestos de bismuto   | K. B.  | 0.02                                  | 15                           | 512-09-10   | Anilinas, aminas, amidas y otros compuestos nitrogenados orgánicos, n. e. p.  |        |                                       |                              |
| 511-09-09 Sales y otros compuestos de cadmio  | K. B.  | 0.02                                  | 15                           | 512-09-10-01  | Para abonos y fertilizantes   | K. B.  | Libre                                 | Libre                        |
| 511-09-10 Carburo de calcio   | K. B.  | 0.01                                  | 15                           | 512-09-10-02  | Sulfanilamidas y otras sulfas   | K. B.  | Libre                                 | Libre                        |
|   |        |                                       |                              | 512-09-10-03  | Otros compuestos con propiedades terapéuticas   | K. B.  | Libre                                 | 15                           |
|   |        |                                       |                              | 512-09-10-09  | Los demás   | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
|   |        |                                       |                              | 512-09-11   | Compuestos orgánicos del arsénico, n. e. p.   | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
|   |        |                                       |                              | 512-09-12   | Amidofenoles, n. e. p.  | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
|   |        |                                       |                              | 512-09-13   | Fenacetina, fenatos, fenilatos y fenitidinas; fenoles, timoles y cresoles, n. e. p.   |        |                                       |                              |
|   |        |                                       |                              | 512-09-13-01  | Fenacetinas, fenatos, fenilatos y fenitidinas   | K. B.  | 0.02                                  | 15                           |
|   |        |                                       |                              | 512-09-13-09  | Los demás   | K. B.  | 0.05                                  | 20                           |
|   |        |                                       |                              | 512-09-14   | Naftalina, naftoles y sus derivados, n. e. p.   | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |
|   |        |                                       |                              | 512-09-15   | Pirroles y bases pirídicas, n. e. p.  | K. B.  | 0.05                                  | 15                           |

| Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme | Denominación  | Unidad | Gravámenes a la importación Especifico (Dólares por Unidad) | Ad valorem (Por ciento cif.) | Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme | Denominación   | Unidad | Gravámenes a la importación Especifico (Dólares por Unidad) | Ad valorem (Por ciento cif.) |
|---|---|--------|---|------------------------------|---|--|--------|---|------------------------------|
| 512-09-16   | Bases quinolónicas  | K. B.  | 0.05  | 15                           | 611-01-07   | Pergamino, vitela y pieles preparadas a imitación pergamino  | K. B.  | 0.75  | 15                           |
| 512-09-18   | Otros compuestos orgánicos, n. e. p.  | K. B.  | 0.05  | 15                           | 611-01-08   | Charoles y cueros metalizados  | K. B.  | 0.55  | 15                           |
| 521-01-00   | Alquitrán mineral   | K. B.  | 0.01  | 10                           | 611-02-00   | Cueros regenerados y el artificial que contenga cuero o fibras de cuero...   | K. B.  | 0.75  | 15                           |
| 521-02-03   | Otros aceites de alquitrán y productos químicos crudos extraídos del carbón, petróleo y gas natural, n.e.p.   | K. B.  | 0.02  | 10                           | 612-02-00   | Sillas de montar y otros artículos de talabartería, de cualquier material excepto metales (por ejemplo, guarniciones, colleras, tirantes, rodilleras, estribos que no sean de metal y otros arreos) para animales de toda clase. | K. B.  | 2.00  | 15                           |
| 541-04-04   | Cafeína, estricnina y todas sus sales   | K. B.  | 0.05  | 20                           | 612-03-01   | Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cuero, para calzado  | K. B.  | 0.20  | 15                           |
| 551-02-00   | Materias sintéticas y concentrados aromáticos y saporíferos y mezclas de aceites esenciales con grasas, alcohol o éter, para emplearlas en perfumería, preparación de bebidas y alimentos y otras industrias, n. e. p.  |        |   |                              | 612-03-01-01  | Viras (cercos o cerquillos)  | K. B.  | 0.20  | 15                           |
| 511-02-00-01  | Para licores  | K. B.  | 0.60  | 20                           | *612-03-01-09   | Los demás  |        |   |                              |
| 551-02-00-01  | Para licores  | K. B.  | 0.60  | 20                           | 612-03-03   | Suelas, tacones y otras piezas cortadas o confeccionadas de cualquier otro material, n. e. p., para calzado  |        |   |                              |
| 551-02-00-02  | Para perfumería   | K. B.  | 0.10  | 30                           | 612-03-03-01  | Tacones (excepto de madera). (Equiparado en forma progresiva, véase Lista B)   |        |   |                              |
| 551-02-00-09  | Los demás   | K. B.  | 0.10  | 20                           | 612-03-03-02  | Punteras, contrafuertes, viras o cerquillos, costillas, reforzadores y casquillos  | K. B.  | 0.15  | 15                           |
| 591-01-01   | Pólvora negra   | K. B.  | 0.75  | 10                           | 612-03-03-09  | Los demás (equiparado en forma progresiva, véase Lista B)  |        |   |                              |
| 591-01-02   | Pólvora sin humo  | K. B.  | 0.75  | 10                           | 612-09-00   | Manufacturas de cuero, n. e. p.  | K. B.  | 2.00  | 15                           |
| 591-01-03   | Explosivos preparados, n. e. p.   | K. B.  | 0.10  | 15                           | 613-01-00   | Pieles finas preparadas, curtidas, vengán o no teñidas (incluso pieles artificiales) no confeccionadas en prendas de vestir  | K. B.  | 5.00  | 30                           |
| 591-02-01   | Guías, cordones o mechas, detonadores y fulminantes, para hacer estallar pólvoras y explosivos  | K. B.  | 0.25  | 15                           | 629-02-00   | Artículos higiénicos, médicos y quirúrgicos de caucho, excepto tubos, n. e. p.   | K. B.  | 0.25  | 20                           |
| 599-01-01   | Papel celofán   |        |   |                              | 629-09-03   | Guantes de caucho para cualquier uso   | K. B.  | 0.35  | 15                           |
| 599-01-01-01  | Para la fabricación de láminas plásticas  | K. B.  | Libre   | 10                           | 629-09-05   | Esponjas de caucho   | K. B.  | 1.00  | 20                           |
| 599-01-01-09  | Los demás   | K. B.  | 0.15  | 15                           | 629-09-06   | Almohadas, asientos y artículos similares, de caucho, neumáticos o no, y colchones de caucho, neumáticos   | K. B.  | 1.50  | 20                           |
| 599-03-02   | Dextrinas   | K. B.  | 0.02  | 10                           | 629-09-07   | Gomas de borrar y bandas de caucho   | K. B.  | 1.00  | 10                           |
| 599-03-03   | Gluten y harina de gluten para usos industriales  | K. B.  | 0.02  | 10                           | 629-09-08   | Otros artículos de caucho y ebonita, n. e. p.  | K. B.  | 1.00  | 15                           |
| 599-04-01   | Caseína, excepto la endurecida  | K. B.  | 0.05  | 10                           | 631-01-00   | Maderas en láminas delgadas (chapas)   | K. B.  | 0.40  | 10                           |
| 599-04-02   | Albúminas   | K. B.  | 0.10  | 15                           | 631-03-00   | Planchas de fibras de maderas y de otras fibras vegetales (no de cartón)   | K. B.  | 0.15  | 20                           |
| 599-04-05   | Aprestos preparados para usos industriales  | K. B.  | 0.02  | 15                           | 631-09-02   | Madera artificial o regenerada en láminas, bloques, planchas (excepto planchas de fibra) u otras formas análogas   | K. B.  | 0.35  | 15                           |
| 599-09-01   | Ceras para dentistas, otras ceras artificiales, y preparados para modelar a base de ácidos grasos, de ceras y de otras sustancias similares, n.e.p.   | K. B.  | 0.30  | 10                           | 631-09-03   | Molduras de toda clase, estén o no barnizadas, pintadas, bronceadas, doradas, plateadas, etc.  | K. B.  | 1.00  | 20                           |
| 599-09-06   | Otros productos obtenidos de la destilación de la madera y del alquitrán de madera, n. e. p.  | K. B.  | 0.05  | 10                           | 631-09-04   | Madera simplemente desbastada o trabajada, n. e. p.  | K. B.  | 0.10  | 10                           |
| 599-09-07   | Productos obtenidos de la destilación seca de las resinas, n. e. p.   | K. B.  | 0.05  | 10                           | 632-02-01   | Barriles, toneles y pipas de madera, armados o no, y sus accesorios  | K. B.  | 0.10  | 20                           |
| 599-09-08   | Ferro-cerio, incluso las piedras para encendedores.   |        |   |                              | 632-02-02   | Tanques y cubas de madera, armados o no, y sus accesorios  | K. B.  | 0.10  | 20                           |
| 599-09-08-01  | Piedras para encendedores   | K. B.  | 1.00  | 40                           | 632-02-03   | Otros productos de tonelería (cubos, cubetas, tinas, etc.)   | K. B.  | 0.15  | 15                           |
| 599-09-08-09  | Los demás   | K. B.  | 0.02  | 10                           | 632-03-01   | Puertas, ventanas y sus marcos, armadas o no, con o sin herrajes   | K. B.  | 0.90  | 20                           |
| 599-09-09   | Peptonas, excepto las preparadas en forma de medicamentos   | K. B.  | 0.05  | 15                           | 632-03-02   | Otros trabajos de carpintería para construcción (planchas y tiras para pisos de parquet y otros pisos, y partes de maderas cortadas y preparadas para edificios, con herrajes y accesorios o sin ellos, etc.) n. e. p.           | K. B.  | 0.90  | 20                           |
| 599-09-10   | Mordientes preparados   | K. B.  | 0.05  | 10                           | 641-03-00   | Papel corriente para empacar y envolver, con o sin anuncios (papel kraft, papel de paja y otros similares) n. e. p.  | K. B.  | 0.15  | 15                           |
| 599-09-11   | Preparaciones y productos químicos para cargar extinguidores de incendio  | K. B.  | Libre   | 10                           | 641-03-00-01  | Con impresiones  | K. B.  | 0.15  | 15                           |
| 599-09-12   | Fundentes y otros preparados auxiliares para soldar (pasta para soldar).  | K. B.  | 0.05  | 15                           | 641-03-00-09  | Sin impresiones (equiparado en forma progresiva, véase Lista B)  |        |   |                              |
| 599-09-14   | Preparados quitamanchas   | K. B.  | 0.15  | 20                           | 641-05-00   | Cartón de papel o pulpa para construcciones, no impregnado   | K. B.  | 0.10  | 10                           |
| 599-09-15   | Otros materiales y productos químicos, n. e. p.   |        |   |                              | 641-08-00   | Papel tapiz, en cualquier forma, incluso la "lincrusta" (lona estampada y tratada con aceite de linaza), bordes y frisos, y papeles translúcidos para vidrios  | K. B.  | 0.15  | 15                           |
| 599-09-15-01  | Blanqueadores y productos químicos para destapar lavatorios, resumideros y para usos semejantes; decolorantes para telas; correctores de escritura (incluso para matrices en papel de estencil); pastas antideslizantes para correas y fajas de maquinaria; líquidos para frenos hidráulicos; pastillas para descarboxar motores de gasolina y demás productos químicos similares que vengán envasados o acondicionados para su venta al detalle (hasta un peso máximo de 5 kilogramos) | K. B.  | 0.10  | 15                           | 642-01-01   | Bolsas de papel para cualquier uso, impresas o no, vengán o no reforzadas  | K. B.  | 0.20  | 15                           |
| 599-09-15-09  | Los demás   | K. B.  | 0.01  | 15                           |   |  |        |   |                              |
| <b>Sección 6</b>  | <b>Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material</b>  |        |   |                              |   |  |        |   |                              |
| 611-01-01   | Suela no cortada a tamaño   | K. B.  | 0.40  | 10                           |   |  |        |   |                              |
| 611-01-02   | Cueros preparados de ganado vacuno y equino, n. e. p.   | K. B.  | 0.55  | 10                           |   |  |        |   |                              |
| 611-01-03   | Pieles preparadas de carnero y de cordero, n. e. p.   | K. B.  | 0.55  | 10                           |   |  |        |   |                              |
| 611-01-04   | Pieles preparadas de cabra y cabritilla, n. e. p.   | K. B.  | 0.55  | 10                           |   |  |        |   |                              |
| 611-01-05   | Otras clases de cueros y pieles preparadas, n. e. p.  | K. B.  | 0.55  | 10                           |   |  |        |   |                              |
| 611-01-06   | Pieles de gamuza, preparadas  | K. B.  | 0.55  | 10                           |   |  |        |   |                              |

| Grupo, partida o subpartida de la MAUCA o inciso arancelario uniforme | Denominación   | Unidad | Gravámenes uniformes a la importación Especifico (Dólares por Unidad) | Ad valorem (Por ciento cil.) | Grupo, partida o subpartida de la MAUCA o inciso arancelario uniforme | Denominación   | Unidad | Gravámenes uniformes a la importación Especifico (Dólares por Unidad) | Ad valorem (Por ciento cil.) |
|---|--|--------|---|------------------------------|---|--|--------|---|------------------------------|
| 642-01-03   | Otros envases de papel o cartón, n. e. p.  |        |   |                              | 653-09-01   | Tejidos de crin y de otros pelos ordinarios, con o sin mezcla de otras fibras textiles   | K. B.  | 1.00  | 10                           |
| *642-01-03-01   | Envases impermeabilizados  |        |   |                              | 653-09-03   | Tejidos de junco, paja, palma, papel, fibras de viruta de madera y similares, con o sin mezcla de otras fibras textiles  | K. B.  | 0.50  | 15                           |
| 642-01-03-09  | Los demás  | K. B.  | 0.30  | 15                           | 654-01-01   | Encajes de cualquier fibra, en piezas, en tiras o en otras formas, y artículos de encaje confeccionados, sin cortar ni coser   |        |   |                              |
| 642-09-04   | Patrones para vestidos   | K. B.  | 0.50  | 10                           | 654-01-01-01  | De algodón   | K. B.  | 4.00  | 20                           |
| 642-09-07   | Platos, vasos, cubiertos y artículos similares de papel o cartón, incluso las pajillas de papel  | K. B.  | 0.30  | 15                           | 654-01-01-09  | Los demás  | K. B.  | 6.00  | 20                           |
| 651-01-00   | Seda natural torcida y otras hilazas e hilos de seda natural (incluso las hilazas de seda cardada, las de borra de seda y las hilazas residuos del devanado de seda natural).            | K. B.  | 2.00  | 10                           | 654-01-02   | Tules y tejidos de malla de cualquier fibra  |        |   |                              |
| 651-02-00   | Hilazas e hilos de lana y de otros pelos de animales, incluso las de crines  | K. B.  | 0.30  | 10                           | 654-01-02-01  | De algodón   | K. B.  | 4.00  | 20                           |
| 651-03-00   | Hilazas e hilos de algodón crudo (sin blanquear), sin mercerizar   |        |   |                              | 654-01-02-09  | Los demás  | K. B.  | 6.00  | 20                           |
| 651-03-00-01  | Del número 22 o menos  | K. B.  | 0.20  | 10                           | 654-03  | Cintas, pasamanería de toda clase (como galones, trencillas, cordones, cordoncillos, borlas, etc.), ribetes y marbetes de toda clase de fibras, aunque contengan hilos metálicos (excepto las cintas y otras confecciones de tejidos elásticos)                          |        |   |                              |
| 651-03-00-09  | Los demás (equiparado en forma progresiva, véase Lista B)  |        |   |                              | 654-03-02   | De fibras sintéticas y artificiales, excepto el rayón, puras o mezcladas   | K. B.  | 4.00  | 20                           |
| 651-04-00   | Hilazas e hilos de algodón, blanqueados, teñidos o mercerizados  |        |   |                              | 654-03-03   | De rayón (seda artificial), puro o mezclado  | K. B.  | 4.00  | 20                           |
| 651-04-00-01  | Del número 22 o menos  | K. B.  | 0.20  | 10                           | 654-03-04   | De lana, pura o mezclada   | K. B.  | 4.00  | 20                           |
| 651-04-00-09  | Los demás (equiparado en forma progresiva, véase Lista B)  |        |   |                              | 654-03-05   | De lino, ramio, algodón y de otras fibras textiles, n. e. p., incluso de hilaza de papel, puras o mezcladas  | K. B.  | 1.00  | 20                           |
| 651-05-00   | Hilazas e hilos de lino, cáñamo y ramio  | K. B.  | 0.20  | 15                           | 654-04  | Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)  |        |   |                              |
| 651-07-00   | Hilazas de fibras textiles mezcladas con fibras metálicas  | K. B.  | 0.60  | 10                           | 654-04-01   | De seda natural o de borra de seda, puras o mezcladas  | K. B.  | 6.00  | 20                           |
| 651-09-01   | Hilazas e hilos de yute  | K. B.  | 0.15  | 10                           | 654-04-04   | De lana, pura o mezclada   | K. B.  | 3.00  | 25                           |
| 651-09-02   | Hilazas e hilos de fibras textiles n. e. p. (incluso las hilazas de papel)   | K. B.  | 0.25  | 10                           | 654-04-05   | De lino, ramio, algodón, y de otras fibras textiles, n. e. p., puras o mezcladas   | K. B.  | 3.00  | 20                           |
| 652-01-01   | Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado   | K. B.  | 0.75  | 15                           | 655-01-01   | Fieltro no manufacturado en artículos  | K. B.  | 0.30  | 10                           |
| 652-01-02   | Tejidos de algodón crudos (sin blanquear) con peso de 80 gramos o más por metro cuadrado   |        |   |                              | 655-01-02   | Artículos manufacturados de fieltro, n. e. p.  |        |   |                              |
| 652-01-02-01  | De 80 a 400 gramos por metro cuadrado  | K. B.  | 1.50  | 10                           | 655-01-02-01  | Artículos de fieltro para maquinaria (arandelas, discos y otros artículos similares)   | K. B.  | Libre   | 15                           |
| 652-01-02-09  | De más de 400 gramos por metro cuadrado  | K. B.  | 0.80  | 10                           | 655-01-02-09  | Los demás  | K. B.  | 0.70  | 10                           |
| 652-02-01   | Tejidos de algodón aterciopelados, panas, felpas, veludillo y corduroy de algodón  | K. B.  | 1.00  | 10                           | 655-02-00   | Formas de fieltro de lana o de pelo para sombreros   | K. B.  | 1.00  | 10                           |
| 652-02-02   | Tejidos de algodón de triple rizo  | K. B.  | 1.00  | 10                           | 655-03-00   | Formas para sombreros, n. e. p.  | K. B.  | 2.00  | 20                           |
| 652-02-03   | Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., con peso menor de 80 gramos por metro cuadrado  | K. B.  | 1.50  | 10                           | 655-04-01   | Telas y cintas adhesivas (esparadrapo, cinta aisladora, etc.)  | K. B.  | 0.10  | 10                           |
| 652-02-04   | Tejidos de algodón blanqueados, teñidos, etc., n. e. p., que pesen de 80 a 150 gramos por metro cuadrado   | K. B.  | 1.50  | 10                           | 655-04-02   | Telas y fieltros encerados o impermeabilizados de otra manera  |        |   |                              |
| 653-01-01   | Terciopelo, felpa, pana y tejidos de triple rizo, de seda natural o de borra de seda, o de éstas mezcladas con otras fibras en cualquier proporción.                                     | K. B.  | 5.00  | 20                           | 655-04-02-01  | Lona impermeabilizada  | K. B.  | 0.15  | 15                           |
| 653-01-02   | Tejidos n. e. p., de seda natural o de borra de seda, sin mezcla de otras fibras textiles  | K. B.  | 5.00  | 20                           | 655-04-02-09  | Los demás  | K. B.  | 0.30  | 15                           |
| 653-01-03   | Tejidos n. e. p., de seda natural o de borra de seda, mezclada con otras fibras textiles   | K. B.  | 5.00  | 20                           | 655-04-03   | Telas y fieltros revestidos o impregnados en otra forma, incluso lienzos para pintores, telones y decorados para teatro y otros similares, y percalina   | K. B.  | 0.30  | 10                           |
| 653-02-01   | Terciopelo, felpa, pana y tejidos de triple rizo, de lana o de borra de lana, aunque vengan mezcladas con otras fibras textiles, excepto seda natural o fibras artificiales o sintéticas | K. B.  | 2.00  | 20                           | 655-09-05   | Paños y discos de materias textiles, para filtrar, excepto de fieltro  | K. B.  | Libre   | 10                           |
| 653-03-01   | Tejidos n. e. p., de lino o ramio, sin mezcla de otras fibras textiles   | K. B.  | 1.50  | 10                           | 655-09-06   | Borra en polvo, de textiles (flock) y artículos n. e. p. (arandelas, empaques, etc.), de textiles, propios para maquinaria, tejidos y fieltro recubiertos en una de sus caras con caucho, cuero y similares, y otros productos especiales n. e. p., de materias textiles |        |   |                              |
| 653-03-02   | Tejidos n. e. p., de lino o ramio, con mezcla de otras fibras textiles   | K. B.  | 1.50  | 10                           | 655-09-06-01  | Artículos n. e. p., de textiles para maquinaria (arandelas, empaques, discos y otros artículos similares)  | K. B.  | Libre   | 15                           |
| 653-03-03   | Tejidos n. e. p., de cáñamo, sin mezcla de otras fibras textiles   | K. B.  | 1.00  | 10                           | 655-09-06-09  | Los demás  | K. B.  | 0.25  | 15                           |
| 653-03-04   | Tejidos n. e. p., de cáñamo, con mezcla de otras fibras textiles   | K. B.  | 1.00  | 10                           | 656-01-00   | Bolsas y sacos para empacar, nuevos o usados, de cualquier fibra textil, con o sin impresiones   |        |   |                              |
| 653-05-01   | Terciopelo, felpa, pana y tejidos de triple rizo, de rayón u otras fibras artificiales o sintéticas, puras o mezcladas con otras fibras textiles excepto seda natural                    | K. B.  | 4.00  | 10                           | *656-01-00-01   | De yute, henequén y fibras burdas similares  |        |   |                              |
| 653-05-06   | Tejidos de vidrio hilado, puro o mezclado con otras fibras   | K. B.  | 1.50  | 20                           | 656-01-00-09  | Los demás  | K. B.  | 1.00  | 10                           |
| 653-06-00   | Tejidos de fibras textiles mezcladas con fibras metálicas  | K. B.  | 5.00  | 20                           | 656-02-00   | Tapacargas (manteados), carpas, toldos, tiendas de campaña, velas náuticas y otros artículos confeccionados de lona  |        |   |                              |

| Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme | Denominación  | Unidad | Gravámenes uniformes a la importación<br>Específico (Dólares por Unidad) Ad valorem (Por ciento cil.) |       | Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme | Denominación  | Unidad | Gravámenes uniformes a la importación<br>Específico (Dólares por Unidad) Ad valorem (Por ciento cil.) |    |
|---|---|--------|---|-------|---|---|--------|---|----|
| 656-02-00-01  | Tapacargas (manteados)  | K. B.  | 0.15  | 10    | 684-02-05   | Piezas de fundición o de forja de aluminio o sus aleaciones, n. e. p., aluminio en polvo  | K. B.  | 0.10  | 10 |
| 656-02-00-09  | Los demás   | K. B.  | 0.50  | 15    | 685-02-02   | Tubos, cañerías y sus accesorios, de plomo o sus aleaciones   | K. B.  | 0.05  | 10 |
| 656-04-01   | Sábanas, fundas, sobrefundas para almohadas y artículos similares, de cualquier fibra textil  | K. B.  | 2.00  | 20    | 685-02-03   | Piezas de fundición y de forja, de plomo o sus aleaciones, n. e. p.   | K. B.  | 0.10  | 10 |
| 656-04-02   | Manteles, servilletas y otros artículos de mantelería, de cualquier fibra textil  | K. B.  | 3.00  | 20    | 686-02-02   | Tubos y sus accesorios, de zinc o sus aleaciones  | K. B.  | 0.05  | 10 |
| 656-04-04   | Paños de cocina   | K. B.  | 1.50  | 10    | 686-02-03   | Piezas de fundición y de forja, de zinc o sus aleaciones, n. e. p.  | K. B.  | 0.10  | 10 |
| 656-09-01   | Banderas, banderolas, estandartes, gallardetes y artículos similares, de cualquier fibra textil   | K. B.  | 2.50  | 20    | 687-02-03   | Tubos, cañerías y sus accesorios, de estaño y sus aleaciones  | K. B.  | 0.05  | 10 |
| 656-09-02   | Fundas, n. e. p., para asientos de automóviles, armas instrumentos musicales, científicos, etc., de cualquier fibra textil  | K. B.  | 2.50  | 20    | 687-02-05   | Piezas de fundición y de forja, de estaño o sus aleaciones n. e. p.   | K. B.  | 0.10  | 10 |
| 656-09-03   | Otros artículos confeccionados de materias textiles, n. e. p.   |        |   |       | 699-01-01   | Puertas, ventanas, persianas y celosías (excepto cortinas para edificios y persianas o cortinas venecianas), de hierro o acero, vengán o no provistas de sus herrajes correspondientes; marcos de hierro o acero para las mismas y molduras (cornisas, capiteles, etc.), de hierro o acero para edificios | K. B.  | 0.30  | 10 |
| *656-09-03-01   | Almohadillas y toallas sanitarias   |        |   |       | 699-01-02   | Columnas, pilares, torres y postes de hierro o acero, armados o en piezas   | K. B.  | 0.05  | 15 |
| 656-09-03-09  | Los demás   | K. B.  | 2.00  | 20    | 699-01-03   | Puentes de hierro o acero, armados o en piezas  | K. B.  | Libre   | 15 |
| 657-01-00   | Alfombras, tapetes para el suelo, esterillas y tapices (gobelinos, etc.), de lana y de pelo fino  | K. B.  | 2.50  | 20    | 699-01-04   | Piezas estructurales acabadas, n.e.p., hechas de hierro o acero, incluso las estructuras montadas   |        |   |    |
| 657-02-00   | Alfonbras, tapetes para el suelo, esterillas y tapices de fibras textiles, que no sean de lana o de pelo fino   | K. B.  | 2.00  | 20    | 699-01-04-01  | Verjas, rejas, balcones, balaustradas y similares   | K. B.  | 0.30  | 10 |
| 657-04-00   | Linóleo y productos similares   | K. B.  | 0.10  | 15    | 699-01-04-09  | Los demás   | K. B.  | 0.05  | 10 |
| 661-02-00   | Cemento, excepto la cal hidráulica  | K. B.  | 0.01  | 10    | 699-02-01   | Puertas, ventanas, persianas y celosías (excepto cortinas para edificios y persianas o cortinas venecianas), de aluminio, vengán o no provistas de sus herrajes correspondientes; marcos de aluminio para las mismas y molduras (cornisas, capiteles, etc.), de aluminio, para edificios                  | K. B.  | 0.40  | 20 |
| 663-02-00   | Papeles, cartones y tejidos revestidos de abrasivos naturales o artificiales  | K. B.  | 0.15  | 10    | 699-02-02   | Columnas, pilares, torres y otras piezas estructurales acabadas, n. e. p., hechas de aluminio   | K. B.  | 0.30  | 15 |
| 663-03-01   | Asbesto puro o mezclado con cualquier material, en hilos, cordones, cuerdas, tejidos, etc., incluso el asbesto en planchas y láminas que no sean para construcción                    | K. B.  | 0.05  | 10    | 699-02-03   | Piezas estructurales acabadas hechas de metales comunes excepto hierro, acero y aluminio, incluso las estructuras montadas  | K. B.  | 0.30  | 15 |
| 664-03-00   | Vidrio en láminas (comúnmente usado para ventanas), no elaborado, con o sin color   | K. B.  | 0.05  | 15    | 699-05-01   | Alambre de púas (alambre espigado) de hierro y acero  | K. B.  | Libre   | 15 |
| 664-04-00   | Vidrios en láminas, claro, plano, afinado y pulido por ambos lados (comúnmente usado para espejos, vitrinas, mostradores, etc.), sin otra elaboración                                 | K. B.  | 0.05  | 15    | 699-05-02   | Telas metálicas de hierro o acero propias para la protección contra insectos y telas de hierro o acero para tamices   | K. B.  | 0.01  | 10 |
| 664-05-00   | Vidrio colado o laminado (translúcido), estriado, impreso, ondulado, escarchado, esmerilado, estampado, prensado o reforzado con alambre, con o sin color, pero sin otra elaboración  | K. B.  | 0.05  | 15    | 699-05-03   | Redes, cercas, enrejados y mallas de alambre o de metal ensanchado, de hierro o acero   | K. B.  | 0.04  | 10 |
| 664-06-00   | Ladrillo, tejas y otros materiales de construcción de vidrio fundido o prensado   | K. B.  | 0.05  | 15    | 699-06-01   | Telas metálicas de metales comunes no forrosos o de sus aleaciones, para tamices o propias para la protección contra insectos   | K. B.  | 0.01  | 10 |
| 665-09-04   | Vitrales, pinturas sobre vidrio y mosaicos de vidrio  | K. B.  | 0.60  | 15    | 699-06-02   | Redes, cercas, enrejados y mallas de alambre o de metal ensanchado, de metales comunes no forrosos o de sus aleaciones  | K. B.  | 0.05  | 10 |
| 681-06  | Flejes, cintas, zunchos y cinchas (incluso los zunchos para tubos y los zunchos de acero para resortes), revestidos o no  |        |   |       | 699-07  | Clavos, pernos, tuercas, arandelas, remaches, tornillos, tachuelas, grapas para cercas, y artículos análogos de todos los metales comunes   |        |   |    |
| 681-06-01   | Para enfardar, empacar y usos similares, incluso los aros y cinchos para barriles   | K. B.  | 0.03  | 10    | 699-07-01   | De hierro o acero   |        |   |    |
| 681-06-02   | Para otros usos   | K. B.  | 0.02  | 10    | 699-07-01-01  | Grapas para cercas  | K. B.  | Libre   | 15 |
| 681-08-00   | Rieles para ferrocarriles y tranvías  | K. B.  | Libre   | Libre | *699-07-01-09   | Los demás   |        |   |    |
| 681-11-00   | Accesorios de hierro o acero para la construcción de vías férreas de todas clases (planchuelas, durmientes o traviesas, piezas para cambios, agujas, eclisas o placas de unión, etc.) | K. B.  | Libre   | Libre | 699-07-02   | De otros metales comunes, n. e. p.  | K. B.  | 0.20  | 10 |
| 681-15-00   | Piezas de hierro o acero fundidos y de hierro o acero forjados n. e. p.   | K. B.  | 0.01  | 15    | 699-21-01   | Silos de metal, armados o no  | K. B.  | 0.02  | 10 |
| 682-02-03   | Tubos, cañerías y sus accesorios de cobre o sus aleaciones  | K. B.  | 0.02  | 15    | 699-21-02   | Tanques, cubas, y otros recipientes análogos, de metal, de capacidad superior a 500 litros  | K. B.  | 0.01  | 15 |
| 682-02-05   | Piezas de fundición o forjadas de cobre o sus aleaciones n. e. p.   |        |   |       | 699-21-04   | Cilindros metálicos para gases comprimidos y recipientes análogos que resistan presión, sin soldadura o con fondos soldados   | K. B.  | 0.02  | 10 |
| 682-02-05-01  | Soldadura de cobre  | K. B.  | 0.05  | 10    |   |   |        |   |    |
| 682-02-05-09  | Los demás   | K. B.  | 0.05  | 15    |   |   |        |   |    |
| 684-02-01   | Hojas y fojas delgadas de aluminio, con o sin forro de papel, con impresos o sin ellos (papel de aluminio)  | K. B.  | 0.20  | 15    |   |   |        |   |    |
| 684-02-04   | Tubos, cañerías y sus accesorios, de aluminio o sus aleaciones  |        |   |       |   |   |        |   |    |
| 684-02-04-01  | Tubos y sus accesorios, de aluminio o sus aleaciones, provistos de acoplamientos propios para riego agrícola  | K. B.  | Libre   | Libre |   |   |        |   |    |
| 684-02-04-09  | Los demás   | K. B.  | 0.10  | 15    |   |   |        |   |    |

(Continúa)

# AVISOS

## Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha catorce de julio del año recién pasado, se presentó ante este Juzgado, la señora Antonia Stuart, mayor de edad soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, solicitando título supletorio, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno situado en el lugar llamado Calabash Bight, banda Sur de esta isla, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, y limita: al Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales; al Sur, con el mar; dicho lote consiste, más o menos de tres acres; este inmueble lo ha estado poseyendo de ahora, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos, y lo hubo por compra que le hiciera al señor John Leslie Banks, en el año de mil novecientos cuarenta y siete. Propongo testimonio de los testigos, señores Joseph Gough, Spurgeon Blyer y Melville McNab, mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes inmuebles y del vecindario de Calabash Bight, municipio de Santos Guardiola, en este departamento.—ROSTÁN, 12 de mayo de 1962.

H. EMILIO BENNETT,  
Secretario.

19 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez del corriente mes y año, compareció personalmente a este Despacho, la señora Ella Girón de Burchard, solicitando título supletorio sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, con propiedades de Emilio Hernández y Juan Fuentes, un mil cuatrocientas cincuenta varas; al Sur, con propiedades de Antonio Amaya y Santiago López, un mil quinientas cincuenta varas; al Este, con terreno inculto reservado para la presa del agua potable que surte a esta ciudad, novecientas varas; y, al Oeste, con propiedades de don Pedro Herrera, Emilio Hernández y María Miranda, un mil trescientas cincuenta varas, haciendo una superficie total de ciento setenta y cinco mil setecientos cincuenta varas. El terreno está acotado en el perímetro de su extensión, con tres hilos de alambre de púa y cultivado en su mayor parte de cocoteros artificiales y algunos árboles frutales, habiendo sido necesario sub-dividirlo en secciones para el repasto de ganado y mejoras que han sido introducidas a un costo de diecisiete mil setecientos ochenta y seis centavos. Manifiesta la peticionaria en su solicitud que la posesión que ella tiene sobre el descrito terreno, agregando la de sus antecesores, suma más de veinticinco años. Para acreditar esta posesión de manera continua, quieta y no interrumpida, por más de diez años, propuso el testimonio de los testigos, Roberto Balisá, Pedro Herrera y Martín Avila,

hábiles por derecho para declarar.—  
Puerto Cortés, 15 de mayo de 1962

WILFREDO GAYTÁN,  
Secretario.

13 J. 2 J. y 19 A. 62.

## Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales hace saber, que con fecha 7 de mayo de 1962, se admitió la siguiente solicitud: "Se solicita una zona minera.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Nosotros Francisco García Valladares Francisco Martínez Galindo, Anibal Figueroa Izaguirre, Fausto Fortín Inestroza Miguel Rafael Romero, Félix Carías, todos mayores de edad, casados, los cuatro primeros propietarios y vecinos de este Distrito Central y los dos últimos mineros y vecinos de Talanga en este mismo departamento. Con nuestro mayor respeto venimos a denunciar una zona minera de (200) doscientos hectáreas, que contiene oro, plata y otros minerales inherentes a la misma mina, la cual se encuentra ubicada en el caserío de El Rosalio, comprensión municipal de Talanga, con los siguientes límites: Norte, terrenos de Los Guayabos; Sur, caserío Las Joyas; Este, cerro El Pedernal, y al Oeste, quebrada El Bosque. El mineral se conocerá con el nombre de 'San Francisco' Conferimos poder al Lic Rafael Medina Iriar.—Tegucigalpa, D. C. 2 de mayo de 1962.—Francisco García Valladares.—Francisco Martínez Galindo.—Anibal Figueroa Izaguirre.—Fausto Fortín Inestroza.—Miguel Rafael Romero y Félix Carías".—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1962.

RAFAEL PEÑA GUILLÉN.

19, 11 y 21 J. 62.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día cinco de junio entrante, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe en la forma siguiente: Una casa de paredes de adobes, cubierta con tejas, que propiamente mide frente a la calle La Fuente, trece varas de fondo o sea de Este a Oeste, nueve varas y media, ubicada en un solar de las mismas trece varas de Norte a Sur, frente a la expresada calle y treinta y cinco varas de fondo de Este a Oeste, formando solar y casa un solo inmueble, situado en el barrio de Los Dolores, de esta ciudad, y limitado así: al Norte, con propiedad de los herederos de don Calixto Carías; al Sur, con casa y solar que su señora madre doña Juana Lanza viuda de Matamoros vendió a

# La Proveduría General de la República AVISA

Al Comercio y público en general que tiene en Licitación Pública, lo siguiente:

- 1.—Productos farmacéuticos
- 2.—Un lote de llantas de varios tamaños
- 3.—Artículos y materiales de Imprenta
- 4.—Reparación del Local que ocupa la Delegación de la Guardia Civil en la ciudad de San Pedro Sula

Para los formularios y especificaciones diríjense directamente a la Proveduría General de la República.

SAMUEL QUAN,  
Sub-Proveedor General de la República.

Del 19 M. al 5 J. 62.

don Samuel Young Pulck; al Este, con solar que fué de doña Tomasa Reina, en el que hay casa y con casas que fueron de dona Manuela Borjas y doña Paula Carías, calle de La Fuente de por medio; y al Oeste, con propiedad de los herederos de doña Rosa viuda de Rosa y doña Anita viuda de Uclés. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Justina Manuela de Antonutti conocida también con el nombre de Nelle de Antonutti, con los números 417 folio 419, tomo 101 del Registro de la Propiedad de este departamento; 86, folios 129 y 130 del Tomo 107 del mismo Registro; y 98, folios 151 y 152, del citado Tomo 107. Y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Justina Manuela Matamoros de Antonutti, es en deberle al Banco de Honduras, S. A. Y fué valorado dicho inmueble por el perito nombrado al efecto, en la cantidad que hace un total de Sesenta Mil Lempiras, que es el precio que da el inmueble en conjunto. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srlo.

Del 24 M. al 19 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes quince de junio entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en el barrio Los Dolores, en esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo y concreto, cubierta con azotea, de dos pisos; consta el primero de dos zaguanos, una pieza tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios, estando unido con el primer piso por medio de

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

una escalera de concreto; tiene la construcción sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer piso compuesto de dos piezas; todo en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente con los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de los herederos del Dr. Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle de La Estación, ahora Avenida Colón, con casa de los herederos de Ana de Alvarado, ahora de los herederos del Licenciado Rubén R. Barrientos; al Este, con propiedad del Dr. Alberto Bernhard, ahora de doña Carlota v. de Valladares; y al Oeste, con propiedad que fué de doña Mercedes v. de Salamanca y después del Ing. Medardo Zúñiga V., tapial de por medio". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor Julio Mourra, bajo el número 444, folios 509 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de trescientos mil lempiras (L 300.000) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que deben los señores, Julio y Elnas J. Mourra al Banco Atlántida. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srlo.

Del 22 M. al 13 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley hace saber, que en la audiencia señalada para el lunes dieciocho de junio del corriente año a las diez de la mañana

y en el local que ocupa este despacho se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa construida de adobes, cubierta de tejas, constante de cuatro piezas, zaguán, cocina y demás anexidades, ubicada en un solar cercado de tapias que mide treinta y cinco y media varas de Norte a Sur, por veintiséis y media varas de Oriente a Occidente, situado en el barrio Torondón de la ciudad de Comayagua, departamento del mismo nombre, limitado: al Norte, casa y solar de la Escuela de Varones, antes de Nifias, calle de por medio; al Sur, solar de la casa de los herederos de doña Leonor N. de Padilla antes de los de don Mariano Garrigó; por el Oriente, con casa y solar de las señoras Clementina Alcerro y Judith Alcerro de Suazo, anteriormente de su padre don Ignacio Galeano, y por el Occidente, con casa y solar de don Manuel R. Tejada, hoy de sus herederos; inscrito el dominio a favor de don Enrique Aguiluz Meza con el número 69, páginas 110 y 111 del Tomo 79 del Libro del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua. El inmueble descrito anteriormente se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Enrique Aguiluz Meza adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de Ocho Mil Lempiras, valor asignado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srlo.

Del 22 M. al 13 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día doce de junio entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Una casa paredes de bahareque, compuesta de una pieza que mide seis varas de largo por cinco de ancho, un cuarto anexo de la misma construcción, que le sirve de cocina, de tres varas de largo por dos y media de ancho, por el largo de la casa, todo cubierto de tejas y acotado con cercas de alambre y rajas de estación, situada sobre un solar ubicado en dicho pueblo de Talanga, al Noroeste del mismo, que mide 25 varas de frente por 50 de fondo y limitado todo: Al Norte, terrenos baldíos; al Sur, La Pileña y propiedad del deudor; al Oriente, solar de Gayetana de Acosta, y al Poniente, solar hábil y propiedad de Justo Cruz Grande. Se encuentra inscrito el dominio a favor del ejecutado Juan José Acosta, bajo el número 132, folios 181 y siguiente del Tomo 92 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por las partes de común acuerdo, en la suma de ochocientos veintinueve lempiras con catorce centavos de lempira..... (L 829.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Juan José Acosta a don Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo.— Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1962

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srlo.

Del 18 M. al 9 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día 12 de junio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno de 590 hectáreas y 1.507 metros cuadrados, localizado en el sitio de Santa Catarina de la Milpa Vieja, en el Municipio de Cedros, de este departamento, cuyos límites son: al Norte, San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sicaguara, al Oriente, terreno de Nuestra Señora del Carmen, y al Occidente, terrenos de Moya y Sicaguara; inmueble inscrito bajo el número 413, folios 673 y 674 del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, asimismo sobre las mejoras existentes en dicho inmueble y que consisten en 40 manzanas cultivadas de caña, 40 manzanas cultivadas de guineo chato; 150 manzanas que se dedican para cultivos de cereales y 60 manzanas cultivadas de zacate guinea y jaraguá y además 400 manzanas cercadas de alambre espigado de tres y cuatro hilos, con posteadura rolliza. El inmueble descrito es de propiedad del señor Arturo Lafinez Espinoza, quien en escritura pública autorizada en esta ciudad, el 19 de diciembre de 1958, se obligó solidariamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor Medardo Izaguirre Z., y para asegurar el pago constituyó a favor del Banco Nacional de Fomento, primera hipoteca sobre el referido inmueble. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de..... L. 21.000.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad, el 19 de diciembre de 1958, por el Notario Jerónimo Sandoval. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Izaguirre adeuda a dicha Institución.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

ROLANDO GARCÍA P., Srlo.

Del 14 M. al 5 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes dieciocho de junio próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta, los siguientes inmuebles: Dos lotes de terreno marcados con los números 91 y 93, que miden y limitan así: Lote N° 91: al Norte, diez metros, colinda con el lote ochenta y ocho; al Sur, diez metros, limita con la carretera del Norte; al Este, veinte y nueve metros sesenta centímetros, limita con el lote N° ochenta y nueve, y al Oeste, treinta metros cincuenta y cinco centí-

metros, con lote N° noventa y tres; con una extensión superficial de cuatrocientas treinta y una varas cuadradas, trescientas cincuenta y tres milésimas de vara cuadrada. Lote N° 93: al Norte, diez metros, colinda con el lote N° ochenta y ocho; al Sur, diez metros, colinda con la carretera del Norte; al Este, treinta metros cincuenta y cinco centímetros, colinda con lote noventa y uno, y al Oeste, treinta y un metros cincuenta centímetros, colinda con lote N° noventa y cinco, con una extensión superficial de cuatrocientas cuarenta y cuatro varas novecientos sesenta y nueve milésimas de vara cuadrada; los lotes descritos forman un solo cuerpo y tienen unidos una extensión superficial de ochocientos setenta y seis varas cuadradas con trescientas treinta y dos milésimas de vara cuadrada. En dichos lotes existen como mejoras, una casa de piedra y ladrillo y cemento, de veinte varas de frente por veinte y nueve varas de fondo, compuesta de cinco departamentos iguales, que se compone de una pieza para comedor, una para cocina y servicios sanitarios cada uno, todas enladrilladas de cemento, cielos machihembrados, en el exterior tiene acera y cornisa, pintada con pintura de aceite; toda la propiedad se encuentra cercada de tapias de piedra y tiene un portón que comunica a un traspatio. Inscrito el dominio a favor de don Daniel Valladares, con el N° 186, folios 278-279 del Tomo 128 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dichos inmuebles se rematarán para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que los herederos del señor Daniel Valladares deben al señor Benjamín Henríquez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a la cantidad de Cuarenta Mil Novecientos Noventa y un Lempiras, No 100.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1962.

Epaminondas Quesada R., Secretario.

Del 23 M. al 14 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Depto. Francisco Morazán,

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

|                              | BILLETES |       | GROSOS           |       | MON. METALICA |       |
|------------------------------|----------|-------|------------------|-------|---------------|-------|
|                              | Compra   | Venta | Compra           | Venta | Compra        | Venta |
| Dólar .....                  | 1.98     | 2.02  | 2.00             | 2.02  | 1.96          | 2.04  |
| Colón Salvado-<br>reño ..... | 0.792    | 0.808 | 0.80             | 0.808 | 0.784         | 0.816 |
| Quetzal .....                | 1.98     | 2.02  | 2.00             | 2.02  | 1.96          | 2.04  |
| Córdoba .....                |          |       | 7. por un dólar. |       |               |       |

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

|                       | Dólares  | Lempiras |
|-----------------------|----------|----------|
| Libra Esterlina ..... | 2.80     | 5.60     |
| Franco Belga .....    | 0.0201   | 0.0402   |
| Franco Francés .....  | 0.2041   | 0.4081   |
| Franco Suizo .....    | 0.2306   | 0.4612   |
| Marco Alemán .....    | 0.2501   | 0.5002   |
| Florin .....          | 0.2784   | 0.5568   |
| Corona Sueca .....    | 0.1944   | 0.3888   |
| Peseta .....          | 0.0168   | 0.0336   |
| Peso Argentino .....  | 0.0102   | 0.0204   |
| Peso Mejicano .....   | 0.08     | 0.16     |
| Lira .....            | 0.001615 | 0.003230 |

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.

**CONVOCATORIA**

La Sociedad Aerovías Nacionales de Honduras, S. A., de acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, convoca a sus Accionistas para la Asamblea General que se celebrará en esta ciudad, el día viernes veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad en Toncontín, en la que se conocerán y tratarán los asuntos de carácter ordinario:

19—Informe del Presidente y Gerente General sobre la marcha del negocio.

29—Informe del Comisario sobre las labores llevadas a cabo durante el año de 1961.

Si no se reuniere el quórum que establecen los Estatutos en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día sábado veintitrés del mismo mes y año, a la misma hora y en el lugar antes especificado, con los accionistas que concurren y que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1962.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10 J. 62.

**Nota de la Administración**

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el jueves catorce de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénaga, de cuatro manzanas de extensión superficial situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín, y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profe-

sor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio, este terreno está inscrito con el número 2.148, folios 178 y 179 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénaga, de San José o Los Montes, situado en la aldea de Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial de dos caballerías medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores, y al Occidente, con ejidos del citado Municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del Municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión, y al Oeste, ejidos del Municipio de la Villa de San Antonio; en dichos terrenos se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra, de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar y treinta y cinco manzanas más de terreno que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se haya inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para ma-

yor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del Municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los Sres. Varela; al Este, tierras de San José, de varios condueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fué concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 318 al 340 del Tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adeudando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de..... L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca autorizadas en esta ciudad el 25 de septiembre de 1950 por el Notario René Sagastume y el 28 de marzo de 1952 por el Notario Eliseo Pérez Cadalso.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1962.

Rolando García P., Secretario.

Del 14 M. al 5 J. 62.

**Herencia**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha ocho de marzo del año de mil novecientos sesenta y uno, declaró a Diego Isidro, Edgardo Maradiaga y Agustín Germán Armijo, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, la señora Ana Estinda Cáceres de Armijo, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srlo.

19 J. 62.

**Nota:**

Se solicita a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar enviarlos con toda claridad, sin manchas ni borrones, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en distribución.